



JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA  
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9  
DEMANDADO: CAMILO ENRIQUE VARGAS GARCÍA C.C. 1.095.915.178  
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00582.00

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 15 de septiembre de 2022.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**

Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1- Allegar prueba idónea de como obtuvo la dirección electrónica [cmvgmikito10@gmail.com](mailto:cmvgmikito10@gmail.com), informada como canal de notificaciones del ejecutado, pues aunque podría pensarse que fue obtenida del "FORMATO DE VINCULACIÓN SOLICITUD DE PRODUCTO - PERSONA NATURAL", no obra prueba de que este documento haya sido signado por el demandado, además omite la manifestación bajo juramento y demás exigencias del art. 8º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, debiendo allegar particularmente prueba de **las comunicaciones que le han remitido a esta dirección.**

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, contra **CAMILO ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**